

**GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Núm. 275

Serie 2000-2001

Presentada por: Administración

**PARA REGLAMENTAR EL USO DEL ESCUDO DE ARMAS Y EL SELLO DE LA CIUDAD DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

Por Cuanto : El día 12 de junio de 1972, la Asamblea Municipal aprobó la Resolución Núm. 1, Serie 1972-1973, mediante la cual adoptó el Escudo de Armas, la Bandera y el Sello de la Ciudad de Guaynabo, Puerto Rico, cuya Resolución fue posteriormente enmendada para ampliar el número de Torres.

Por Cuanto : El Escudo de Armas consta de un campo sinople; en jefe una cruz flordelisada, gironada de plata y sable, y en punta, una casa fuerte almenada del mismo metal, mazonada y aclarada de gules; que lleva sobre la puerta un escudete de plata, cargado de un león rampante de púrpura. Por timbre, una corona de mural de cinco torres, mazonada y aclarada de sinople.

Por Cuanto : El Sello del Gobierno Municipal consta de un dibujo de la ciudad rodeado de la siguiente descripción: "Municipio de Guaynabo Puerto Rico".

Por Cuanto : Es el interés de la Legislatura Municipal reglamentar el uso del Escudo de Armas y el Sello de la Ciudad de Guaynabo, Puerto Rico.

**POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 27 DE JUNIO DE 2001.**

Sección 1ra. : Se designa a la Secretaria Municipal la custodia del Escudo de Armas y del Sello de la ciudad de Guaynabo, Puerto Rico.

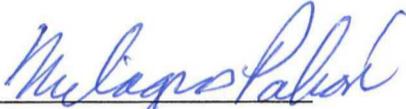
Sección 2da. : En los documentos oficiales, los nombramientos, las ordenanzas y resoluciones cuando los firmare el Hon. Alcalde, se estampará en ellos el Sello de la Ciudad de Guaynabo, Puerto Rico.

Sección 3ra. : Se prohíbe el uso del Escudo de Armas y el Sello de la Ciudad de Guaynabo, Puerto Rico, como emblema o insignia de partidos políticos o de candidatos que figuren en la papeleta electoral.

Sección 4ta. : Se prohíbe, además, el uso del Escudo de Armas y el Sello de la Ciudad de Guaynabo, Puerto Rico, para fines privados o comerciales por personas, corporaciones privadas, así como su uso en marcas de fábrica. Tan solo la Oficina del Alcalde, Departamentos, Legislatura Municipal y demás dependencias municipales podrán usar el Escudo de Armas únicamente en actividades oficiales.

Sección 5ta. : Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza, incurrirá en delito menos grave y será sancionada con una multa no menor de \$100.00 ni mayor de \$150.00, o con cárcel por un término no mayor de treinta (30) días o ambas penas a discreción del Tribunal.

Sección 6ta. : Esta ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes de su publicación en la forma dispuesta por Ley.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de junio de 2001.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo  
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón  
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 275 Serie 2000-2001, aprobada por la Legislatura en su sesión extraordinaria del día 27 de junio de 2001.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón

Carlos M. Santos Otero

Guillermo Urbina Machuca  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmelo Ríos Santiago  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Ramón Ruiz Sánchez  
Juan Berríos Arce

Juan A. Martínez Cintrón  
Carmen Baéz Pagán  
Aida Márquez Ibáñez  
Javier E. Allende  
Elsie Droz Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de junio de 2001.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 29 días del mes de junio del año 2001.



  
Secretaria Legislatura